



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 13 Noviembre 1869.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Decreto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Montemar, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Órdenes.

Excmo. Sr.: Para cumplir el decreto de 27 de Agosto último, en que se crea una Comisión encargada de examinar los expedientes de todos los cesantes de la carrera judicial y fiscal de las pro-

vincias de Ultramar, como asimismo de las solicitudes y títulos de los que aspiren á ingresar en dichas carreras, S. A. el Regente del Reino, con el fin de apreciar exactamente todos los méritos y circunstancias de unos y otros, se ha servido ordenar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar ó de la Península que deseen ingresar en aquellas remitirán á este Ministerio directamente ó por conducto de los Regentes ó Fiscales de las respectivas Audiencias, solicitud acompañada de las hojas de servicios y certificados de todo género, en la forma y modo que se previene por orden de esta fecha para los funcionarios activos de las causas expresadas.

2.<sup>a</sup> La omisión del envío de cualquiera de los documentos que se requieren y especifican en la expresada orden de esta fecha se estimará como renuncia por parte del interesado al abono de los servicios que dejen de acreditarse para los efectos de su colocación.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes á ingresar en las carreras de que se trata presentarán con la solicitud la partida de bautismo, copia autorizada del título de Abogado, certificación del tiempo que hayan



ejercido la profesion, y cuantos documentos puedan acreditar servicios ó trabajos meritorios.

4.<sup>a</sup> Los Regentes ó Fiscales por cuyo conducto se remitan solicitudes de cesantes que hayan ejercido cargos en sus respectivos territorios cumplirán lo que se dispone en las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la orden de esta fecha referente á los funcionarios activos.

5.<sup>a</sup> El término para presentar las solicitudes á que se refiere esta orden será de 45 dias, á contar desde el en que se publique en los periódicos oficiales de Cuba y Puerto-Rico, y de dos meses en cuanto á Filipinas.

6.<sup>a</sup> Los Gobernadores superiores de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas dispondrán que sin demora se inserte la presente orden en los periódicos oficiales de las islas, comunicando al Ministerio el dia en que tuviere lugar.

7.<sup>a</sup> El término para presentar solicitudes los cesantes que residan en la Península y los aspirantes que se hallen en el mismo caso se fija en 30 dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta* de esta orden.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—Becerra.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, Regentes y Fiscales de las Audiencias de Ultramar.

Excmo. Sr.: Con el fin de llevar á debido cumplimiento cuanto se dispone en el decreto de este Ministerio de 27 de Agosto último creando una Comision para examinar los expedientes de todos los funcionarios del orden judicial en las provincias de Ultramar, S. A. el Regente del Reino se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que en el término de 30 dias, á contar desde el recibo de esta orden, se remitan á este Ministerio las hojas de servicios de todos los funcionarios del orden judicial y fiscal del territorio de esa Audiencia.

Estas hojas de servicios deberán contener con expresiva caridad.

Primero. Los méritos y circunstancias anteriores al del primer cargo obtenido en la carrera judicial y fiscal, y que le habilitaban para el que fué nombrado.

Segundo. Las diversas situaciones porque el funcionario haya pasado de cesantia, ascenso, traslacion, permuta, suspension, etc., con expresion de causas donde las hubiere.

Tercero. Tambien deberá constar si han pasado desde la carrera judicial ó fiscal á otros puestos de diverso ramo de la Administracion, expresando el tiempo que los haya servido.

2.<sup>a</sup> Deberán acompañarse igualmente las par-

tidas de nacimiento, certificacion del tiempo que ha ejercido la Abogacia, ya fuese antes de obtener cargo en la carrera judicial ó fiscal, ya aun despues de obtenido; y si por haber sido declarado cesante volvió á ejercer la profesion, y copia autorizada del título profesional.

3.<sup>a</sup> Expresion del dia en que hayan tomado posesion de los diversos cargos, nota del tiempo efectivo de servicio, licencias que hayan disfrutado, con designacion de causas y duracion de dichas licencias.

4.<sup>a</sup> Certificado ó relacion de méritos ó servicios extraordinarios. ora sea por haber desempeñado comisiones, ora por haber escrito obras ó verificado otros trabajos; como asimismo todos los demás datos conducentes para apreciar con exactitud los méritos y circunstancias de cada uno de dichos funcionarios.

5.<sup>a</sup> Los Regentes y Fiscales remitirán por separado, con relacion á los libros reservados de apercibimientos y correcciones, una relacion literal comprensiva de cuanto aparezca y resulte en ellos respecto á cada funcionario.

6.<sup>a</sup> Del recibo de esta orden y de haber acordado su cumplimiento dará V. E. el oportuno aviso á este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1869.—Becerra.

Sres. Regentes y Fiscales de las Audiencias de la Habana, Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Manila.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública. Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura de Fernando Peña (a) Fernandín, y su sobrino Salvador Peña, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cervera del rio Pisuerga, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sugetos que á continuacion se expresan, con sus señas respectivas, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Barbastro que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Reclamados.*

1.º D. Pascual Baselga; edad sobre 60 años, estatura regular, pelo cano, cara regular, barba lleva bigote, color sano: viste de caballero.

2.º Julian Puyol; edad sobre 30 años, estatura baja, cara regular, pelo castaño, color sano: viste al estilo de los artesanos del país.

3.º Francisco Ferraz (a) el Morellano; edad sobre 50 años, estatura alta, cara regular, color sano, pelo algo cano: viste calzon corto al estilo del país.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA.

—  
REGENCIA.

A virtud de queja producida en esta Regencia sobre exaccion excesiva de derechos devengados en un juicio verbal ante Juez de paz, se instruyó expediente por la Sala de gobierno; del que resulta que los Secretarios de los Juzgados de paz, al hacer aplicacion para el cobro de sus derechos del artículo 582 de los aranceles judiciales que señala á estos funcionarios por las diligencias que en él se expresan las dos terceras partes de los derechos asignados á los Escribanos de Juzgado, prescinden de lo que se determina en el art. 632, segun el cual en los negocios de menor cuantía no se puede percibir por ningun funcionario mas que la mitad de los designados por cada actuacion ó diligencia en dichos aranceles. En virtud de esta disposicion general, y siendo de menor cuantía todos los juicios verbales, es evidente que los Secretarios de los Juzgados de paz, cuando hayan de hacer aplicacion del citado art. 582, deben tener tambien presente el 632 y no percibir por sus derechos mas que las dos terceras partes de la mitad, ó sea una sexta parte de los designados para los Escribanos en los mismos aranceles. Y solo en el caso de que las diligencias ó actuaciones en que se devenguen, ya sea para ejecucion de lo convenido en los juicios de conciliacion, ya por obrar los Jueces de paz por delegacion, procedan de asuntos de mayor cuantía, podrán percibir integramente lo que se asigna en el citado art. 582.

Tambien con este motivo se ha observado que los Jueces de paz en la celebracion de los juicios verbales no se atienen á los sencillos trámites marcados en los artículos 1.172 y siguientes hasta el 1.176 de la ley de Enjuiciamiento civil; y prolongan y desnaturalizan estos juicios recibíendolos á prueba y examinando testigos con separa-

cion, ya en un mismo, ya en diferentes dias, cuando todo debe ser en un solo acto, y de él estender el acta correspondiente despues de finalizado, dictando al siguiente dia sentencia, como terminantemente se previene en los citados artículos. Y no debiendo tolerarse este abuso tan opuesto al espíritu de la ley, que se propuso la mayor sencillez, claridad y economía de gastos y tiempo en la tramitacion de estos juicios, encargo á todos los Jueces de paz del territorio de esta Audiencia que en la celebracion de los juicios verbales observen y hagan observar puntualmente lo dispuesto en la referida ley de Enjuiciamiento, y especialmente en los artículos citados; como así bien que cuiden no se exijan por los Secretarios más derechos que los que arriba quedan indicados. Y los Jueces de primera instancia, en los casos en que deban entender por apelacion ó queja en tales juicios, corrijan las faltas que observen en ambos extremos de esta circular.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1869.—Juan de Mata Alvarado.

—  
UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los institutos de Soria y Tudela.*

D. Marcelino Manrique de Rodrigo, aspirante á dichas cátedras, se presentará en la Secretaria de este Tribunal para entregarle los documentos y discurso que tiene presentados, por haberse declarado no reunir la necesaria aptitud legal para su admision á dichas oposiciones.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Dr. Florencio Ballarin.—El Vocal Secretario, Pedro Tiestos, Ingeniero.

—  
ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL  
de Zaragoza.

El dia 18 del finado Octubre fueron halladas en una era de la torre de D. Luciano de Armijo, término de Cascajo de esta ciudad, 95 reses de ganado lanar sin dueño conocido; y como sin embargo de haber sido anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos de la capital, no se haya presentado reclamacion alguna á la Asociacion de ganaderos ni á mi autoridad, he dispuesto hacerlo saber nuevamente al público, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este segundo y último anuncio en el BOLETÍN de la provincia y periódicos de esta ciudad, pueda hacerse por la per-

sona interesada la correspondiente reclamacion; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá por la indicada Asociacion de ganaderos á lo prevenido en el Reglamento de la general del Reino y circular de su presidencia de 1.º de Abril de 1851.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1869. — Juan Romeo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMBID DE LA RIBERA.

Relacion de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas, con expresion de las fincas embargadas y tasacion de las mismas.

	Escudos.
Andrés Mingotes, una casa en la calle de San Miguel: tasada en, , , , ,	80
Antonio Serrano, cinco cuartas de tierra Endramargo: tasadas en, , , , ,	230
Antonio Gasca, una casa en la calle de Liñan: tasada en, , , , ,	160
Antonio Mingotes, dos cuartas de tierra en el Cobacho, regadío: tasadas en, , , ,	140
Eulalia Barbero, un pajar-casa en el Castillo: tasado en, , , , ,	60
Francisco Gasca Floro, una casa en el Castillo: tasada en, , , , ,	60
Justo Serrano, una casa en la calle del Molino: tasada en, , , , ,	80
José Serrano Lázaro, dos cuartas de tierra en Santos, regadío: tasadas en, , , ,	»
Lucia Duran, cuatro anegas de huerta en Vadera: tasada en, , , , ,	1,400
María Tejero, una parte de casa en la calle del Castillo: tasada en, , , , ,	60
Mariano Millan, una yugada de tierra en los Rogeles: tasada en, , , , ,	20
Marcelino Gil Abella, una casa en la Placeta: tasada en, , , , ,	240
María Jeseña Mañes, una casa en la calle del Molino: tasada en, , , , ,	340
Miguel Gimenez, una huerta de una anegada en la Torre: tasada en, , , , ,	600
Manuel Berdejo, una huerta en Santos, de cinco anegadas: tasada en, , , , ,	1,600
María Gimenez, una anega en Valera, regadío: tasada en, , , , ,	400
Pablo Quilez, dos almudes de tierra con olivos en el Rosal: tasados en, , , ,	40
Paterno Morlanes, una huerta en Santos: tasada en, , , , ,	500
Pedro Tejero, una casa en el Barriónuevo: tasada en, , , , ,	200
Serapia Gimenez, dos almudes de tierra huerta en Santos: tasados en, , , ,	800
Segundo Mañes, una casa en la Placeta: tasada en, , , , ,	240
Teresa Gasca Gimenez, una casa en la calle de San Miguel: tasada en, , , , ,	200
Teresa Gimenez, siete yugadas de tierra en Valmorera: tasadas en, , , , ,	600
Vicente Garza, yugada y media de viña en Valdemoscas: tasada en, , , , ,	200

Antonia Gimenez, una parte de casa en el Val: tasada en, , , , ,	30
Blas Monreal, un campo con estacas nuevas: tasado en, , , , ,	200
Joaquin Pinilla, una anega en el Puente: tasada en, , , , ,	600
Juan Pina, un olivar en la Hombria: tasado en, , , , ,	280
Mariano Villarreal, una viña de una yugada en la Umbría: tasada en, , , ,	24
Ramon Perales, una yugada de olivar en la Umbría: tasada en, , , , ,	700
Ramon Cuenca, una cuarta parte de una yugada en la Umbría: tasada en, , , ,	124
Antonio Melús, dos yugadas de tierra en Valdelobos: tasadas en, , , , ,	20
Francisco Lopez, dos yugadas de tierra en la Umbría: tasadas en, , , , ,	20
Gregorio Arévalo, una yugada de tierra en Valdelobos: tasada en, , , , ,	16
Juan Martinez, tres yugadas de tierra: tasadas en, , , , ,	30
Lorenzo Melús, cuatro yugadas de tierra en Saban: tasadas en, , , , ,	40
Lamberto Sanchez, tres yugadas de tierra en Valdelobos: tasadas en, , , , ,	34
María Sanchez, dos yugadas en doña Rosa: tasadas en, , , , ,	24
Manuel Gimenez Lopez, yugada y media de tierra en Valdelobos: tasada en, , ,	20
Baltasar Serrano, una cuarta de tierra en Santos: tasada en, , , , ,	80
Ignacio Zabalo, dos anegadas de huerta en Campiel: tasadas en, , , , ,	500
Manuel Torralba, dos yugadas de tierra en el Hoyo de la Teja: tasadas en, , , ,	60
Dámaso Garate, una huerta en Cambiador, de cuatro anegadas: tasada en, , , ,	1,600
Jorja Lázaro, una cuarta en el Hortal: tasada en, , , , ,	120

*Diligencia.*—La venta tendrá lugar en público el día veinticinco del actual, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para el que quiera interesarse en la subasta.

Embíd de la Ribera 8 de Noviembre de 1869.— El Comisionado ejecutor, Francisco Bravo Navarro.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE BÁRBOLES.

EXTRACTO DE LOS PRINCIPALES ACUERDOS TOMADOS POR EL MISMO EN LOS MESES SIGUIENTES.

*Mes de Mayo.*

Día 8. Se aprobó el extracto de sesiones del mes anterior, y se nombró una comision de dos Concejales para discutir el reparto de presos pobres en la cabeza de partido.

Días 15, 22 y 23. Lectura de los BOLETINES.

*Mes de Junio.*

En este mes lectura de los BOLETINES, exceptuando el 19, que se nombró recaudador para el repartimiento del Impuesto personal, y el 27 se procedió á la jura de la Constitución de la monarquía española.

*Mes de Julio.*

Día 3. Visto que ningún contribuyente habia hecho efectivas las cuotas del repartimiento personal, la corporacion acordó cubrir las suyas.

Día 10. Se nombró comisionado para la entrega de quintos en la capital á D. Juan José Mayayo; en el mismo se formó la propuesta de celador para la acequia de la Hermandad, y remitirla al M. I. Sr. Gobernador: en los demás días lectura de los BOLETINES.

*Mes de Agosto y Setiembre.*

En estos meses no se acordó ningún asunto interesante, solo lectura de los BOLETINES.

Y por ser así, expido la presente, sacada del libro de señores á que me refiero, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía de Bárboles, á 24 de Octubre de 1869.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Sangros.—Juan José Mayayo, Secretario.

La Secretaría municipal de Perdiguera se halla vacante con el sueldo anual de 3.320 reales. Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, como previene la vigente ley municipal, en el término de treinta días, contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Alcalde, Fulgencio Cepero.

Las plazas de Médico puro, Farmacéutico y Cirujano de la villa de Velilla de Ebro se encuentran vacantes, con la dotacion consignada en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, como partido de tercera clase para la asistencia de cuarenta á cincuenta familias pobres.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en el término de veinte días desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Velilla de Ebro 12 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Viver de la Sierra hace saber: que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deben presentar en esta Secretaría los vecinos y terratenientes del mismo sus declaraciones juradas del haber diario que disfruten en este distrito municipal, con arreglo al modelo núme-

ro 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del citado Impuesto. Viver de la Sierra 12 de Noviembre de 1869.—Por orden del Sr. Presidente, Fidel Arévalo, Secretario.

Por el término de ocho días se recibirán en esta Secretaría las relaciones juradas de que trata la Instrucción de 10 de Agosto último, redactadas en la forma que dispone el estado unido á la misma señalado con el núm. 2.º Almonacid de la Cuba 9 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Casimiro Gomez.—Joaquin Gonzalez, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal del lugar de Remolinos hace saber á todos los vecinos y terratenientes del mismo, presenten en término de ocho días las declaraciones juradas de los haberes que disfruten, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción vigente. Remolinos 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Bastos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Badules se admiten por término de seis días las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, así los vecinos como los terratenientes de la misma, con arreglo al modelo núm. 2.º y en cumplimiento y segun disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 12 de Agosto último, para llevar á efecto el reparto del Impuesto personal. Badules 14 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Lacasa.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Atea se admiten por término de ocho días las relaciones juradas que los vecinos y terratenientes están obligados á presentar á la Junta repartidora del Impuesto personal. Atea 9 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Mateo Soler.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Figueruelas hace saber á todos los vecinos y terratenientes del mismo, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría municipal las relaciones juradas del haber diario que disfruten en su término jurisdiccional, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del citado Impuesto de 10 de Agosto último. Figueruelas 12 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Juan Navarro.—Pablo Olivito, Secretario.

## YERBAS.

En la villa de Biota se arriendan dos corralizas

de yerbas finas, para 600 cabezas de ganado lanar cada una, y en precio sumamente arreglado. Para tratar de su ajuste, dirigirse á D. José Rolando, Coso, 104, segundo, ó á su administrador en Biota. 6s

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este tribunal se ha promovido expediente para que se declare á Eusebio Manuel, María, Dionisio y José Vicente Marco y García, herederos ab-intestato de su hermano don Clemente Marco y García, vecino que fué de Villalengua, y en él he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias siguientes á la última publicación. Dado en Calatayud á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Doctor Francisco P. Suarez Silva.—De su orden, Fabian Lope.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio é Ignacio Grane, padre é hijo, vecinos de esta capital, de treinta y nueve y diez y siete años de edad respectivamente, de oficio hortelanos, para que dentro del término de nueve dias que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de certificación recibida de la Superioridad, procedente de causa que contra los mismos sobre desobediencia se siguió en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Cano y Palacio, vecino de Roden, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa contra dicho Cano, sobre infidelidad en la custodia de documentos; y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapedra.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Pena y Pardo, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa seguida al mismo y otros sobre hurto de oli-

vas; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Mariano Alos Villagrasa, casado, labrador, natural y vecino de La Almolda, residente en Sena, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en causa que con otros se le sigue sobre homicidio de Marcelo de Gracia y frustrado de D. Mariano Peralta Arruga, Alcalde de dicha villa de La Almolda, la noche del veintisiete de Junio último; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapedra.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Fidel Juan Balmes contra D. Francisco Greissel, sobre pago de escudos, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes embargados á éste infrascritos y siguientes:

	<i>Rs. en.</i>
1.º Veintiun metros fular, color café, para sombrillas, á catorce reales uno. . . . .	294
2.º Cuatrocientas varillas de acero para paraguas (sistema paragon), á sesenta reales el ciento. . . . .	240
3.º Veinticuatro metros y medio de fular blanco para sombrillas, á ocho reales el metro. . . . .	196
4.º Quince monturas de armaduras de paraguas, á diez reales una. . . . .	150
5.º Seiscientas varillas de acero para sombrillas, á veinte reales el ciento. . . . .	120
6.º Una sombrilla de pluma, ciento veinte reales. . . . .	120
7.º Catorce puños de hueso y vellur para sombrillas, á doce reales uno. . . . .	168
8.º Nueve cañas naturales, á doce reales una. . . . .	108
9.º Veintisiete espadas pequeñas, blancas y doradas, á seis reales una. . . . .	162
10 Siete puñales de muelle, á doce reales uno. . . . .	84
11 Seis bastones, verga de toro, color encarnado, á doce reales uno. . . . .	72
12 Quince bastones escultados y madera francesa, á catorce reales. . . . .	210
13 Veinticuatro bastones de espino, puño de madera, á cinco reales. . . . .	120
14 Veinticuatro bastones de espino, con chapa de hueso, á cinco reales uno. . . . .	120
15 Diez bastones con florete, con puños de madera, á doce reales uno. . . . .	120

16	Doce bastones muletilla, á doce reales uno.	144
17	Dos de puñal con muelle, á veinticuatro reales uno.	48
18	Dos de espada sin muelle, á veinticuatro reales.	48
19	Dos de puño de plata, á doce reales.	24
20	Ocho metros de percal blanco para sombrillas, á cuatro reales el metro.	32
21	Quince canas de algodón fuerte para paraguas, á ocho reales una.	120
22	Ochenta y nueve abanicos encarnados, á dos reales uno.	178
23	Cuarenta y nueve juncos para bastones, á dos reales uno.	98
24	Quince bastones de madera, tallados, á diez reales uno.	150
25	Veinticuatro bastones de Manila, puño plateado, á cuatro reales uno.	96
26	Ocho bastones florete, puño de madera, á doce reales uno.	96
27	Treinta y nueve canas, rebajadas, á cuatro reales una.	156
28	Veinticuatro bastones de manila y espino, á cinco reales.	120
29	Ocho bastones de Manila, gayatas, á cuatro reales, treinta y dos reales.	32
30	Seis bastones, puño de metal, á seis reales, treinta y seis reales.	36
31	Veinte cañas negras para bastones, á cinco reales.	100
32	Cuatro bastones de puño, tejido de plata, á doce reales uno.	48
33	Doce bastones de espino, puño de madera, á cinco reales uno.	60
34	Once bastones de puño de asta, á cuatro reales uno.	44
35	Noventa y tres puños de asta para bastones, á tres reales uno.	279
36	Catorce monturas de paraguas de seda, á diez reales una.	140
37	Ochenta y cinco ballenas para paraguas, á un real una.	85
38	Cuatrocientos treinta y dos floretes largos (arifos), á un real y medio uno.	648
39	Setenta y siete floretes cortos, á un real.	77
40	Doscientas varillas de acero, (sistema paragon), á sesenta reales el ciento.	120
41	Diez y siete volantes completos de paraguas baston, á doce reales uno.	204
42	Cincuenta y dos cañas de rótenes, á seis reales una.	312
43	Treinta puños gordos de plomo para baston, á cinco reales uno.	150
44	Treinta y cinco abanicos imperios, de madera y hueso, á diez reales uno.	350
45	Dos bolas de marfil de billar, á veinte reales una.	40
46	Ochenta y tres mangos de paraguas con resorte, á dos reales uno.	166
47	Un látigo de caza con estoqué.	36

Cuyo acto tendrá lugar el día veinticinco del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, quedando el remate en

favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Mariano Moliner.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS MAS IMPORTANTES TOMADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD EN EL MES DE JULIO ÚLTIMO.

(Continuacion.)

De conformidad con el dictámen de la seccion primera, se acuerda que se entablen desde luego las gestiones para exhumar y trasladar de Ceuta á esta capital los restos mortales de doña Agustina Zaragoza, impetrando de los Sres. Ministros de Marina y Fomento que faciliten los medios de embarque y conduccion de aquellos por las vías férreas.

En vista del dictámen de la Comision especial nombrada por la Junta de Concejales y repartidores del Impuesto personal, se acuerda la formacion del nuevo padron para llevar á efecto el repartimiento y subdividir la Junta en Comisiones.

*Dia 9.*—Queda el Municipio enterado de una circular del Sr. Gobernador de la provincia explicando la significacion del juramento prestado á la Constitucion y dictando varias prevenciones para exigir la responsabilidad á los que se han resistido á hacerlo.

Se aprueba, á propuesta de la Comision especial, un estado de entrada y salida de fondos en el mes de Junio y la distribucion para Julio.

Acuerda el Municipio reducir á una, durante la estacion de verano, las dos sesiones que celebra en cada semana.

Se acuerda denegar la solicitud de los abastecedores de carnes pidiendo que se les releve del arbitrio que pagan en la actualidad.

Se acuerda aprobar los trabajos practicados en el camino del Vado, dando un voto de gracias al Sr. Perez por su celo y actividad.

*Dia 13.*—Queda enterado el Municipio de una comunicacion del Sr. Unceta aceptando el encargo de pintar una galeria de cuadros que represente las glorias de Aragón.

Se acuerda el pase á informe del Sr. Síndico una instancia de D. Manuel Ramon para que se adopte un acuerdo determinando la situacion de los voluntarios del ejército, respecto de la quinta del presente año.

Pasá á informe de la Comision de Voluntarios de la Libertad una mocion acerca del establecimiento del tiro nacional.

Dia 20.—Queda el Ayuntamiento enterado de la comunicacion de la Direccion general de obras públicas desestimando, en atencion á la penuria del Erario, la instancia del Municipio para levantar el pretil del rio Ebro por cuenta del Estado.

Pasa á informe de la Seccion tercera la reclamacion que hace la Excm. Diputacion provincial de 9.196 escudos 108 milésimas que le adeuda el Ayuntamiento.

Queda el Municipio enterado de un oficio de la Excelentísima Diputacion manifestando que no puede acceder á que se gire una derrama por el total importe del cupo para el reemplazo del corriente año, y que se esté á lo mandado en sesion de 25 de Junio último.

Se acuerda el pase á infome de la seccion tercera la comunicacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública reclamando 15.000 escudos que adeuda el Municipio por débitos de consumos.

(Se continuará).

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.

(Gaceta 30 Octubre 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(CONTINUACION.)

Entre las salinas cuya propiedad se ha reservado el Estado, debiendo explotarse por la Administracion, figuran las de Imon y los Alfaques. El exámen de sus condiciones ha demostrado que conviene tambien enajenarlas, exceptuando únicamente las de Torrevieja; y el Gobierno solicita la autorizacion correspondiente, modificándose en esta parte la ley del desestanco.

Otros ramos de esta misma seccion producirán aumentos que atenúan afortunadamente la baja del ingreso de la sal. La reforma en las elaboraciones de tabacos, cuyos beneficios resultados se advierten ya, permite calcular por este concepto un ingreso mayor de 3.112.500 pesetas; y tambien en el sello del Estado, teniendo en cuenta alteraciones no esenciales y los ingresos que la Administracion obtiene actualmente, se considera probable otro aumento de 750.000 pesetas.

	Pesetas.
Así pues, los mayores rendimientos calculados por el sello del Estado y diversos servicios que la Administracion explota ascienden á . . . . .	3.862.500
La baja por el desestanco de la sal importa. . . . .	16.000.000
<i>Baja líquida en los ingresos de esta seccion. . . . .</i>	<u>12.137.500</u>

Más considerable es la disminucion de ingresos que se calcula por la de propiedades y derechos del Estado. Vendidos los bienes nacionales á satisfacer su importe en plazos, son ya muchos los compradores cuyos vencimientos terminan en este año. Los ingresos disminuyen, y continuarán bajando en lo sucesivo hasta que con el tiempo desaparezca del presupuesto general esta importante seccion, como desaparecerá, segun se ha indicado ya, el crédito correspondiente del presupuesto de gastos.

Por otra parte, es corta la existencia de bienes en poder del Estado, y sus rentas darán menor ingreso calculado en 500.000 pesetas. La desamortizacion fué y es todavía un

gran recurso temporal; pero esa rápida trasformacion de la propiedad amortizada, origen de grandes recursos para el Tesoro, tiene su fin. El Gobierno espera aumentar el capital inmueble del Estado poniendo en venta los bienes de algunas diócesis, no enajenados á pesar de lo terminantemente estipulado en el Convenio adicional al Concordato. Cree tambien que nuevos deslindes de los bosques exceptuados de la venta hasta el dia contribuirán á aumentar el capital desamortizable; pero por de pronto las únicas compensaciones de las bajas de ingresos por este concepto consisten en que se perfecciona la produccion de las minas del Estado, en la venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, y en la de las minas, fábricas, espumeros de sal y propiedades afectas al estanco de este artículo.

El Gobierno, teniendo presente la ley de 12 de Mayo de 1865, y ateniéndose al espíritu del proyecto sometido á la deliberacion de las Córtes Constituyentes en 5 de Julio último, ha dispuesto que continúe la venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, exceptuando tan sólo aquellos que con arreglo á dicho proyecto deberán destinarse al uso y servicio del Rey. Asegura de este modo la realizacion de ingresos que ya figuran en el presupuesto vigente por sumas considerables, y que se comprenden en el de 1870-71 con aumento de 1.687.486 pesetas.

	Pesetas.
Algunas mejoras introducidas en la explotacion de las minas del Estado producen un mayor ingreso de. . . . .	1.615.000
Los bienes del Patrimonio que fué de la Corona (ventas, rentas y atrasos). . . . .	1.687.486
La enajenacion de salidas y demás propiedades afectas á este servicio. . . . .	530.000
Diversos. . . . .	504.425
<b>TOTAL aumento de ingresos. . . . .</b>	<b>4.336.911</b>
Pero en cambio las bajas de las rentas de los bienes nacionales y de vencimientos de pagarés ascienden á. . . . .	20.899.875
<b>Y el menor ingreso para el presupuesto de 1870-71 se reduce á. . . . .</b>	<b>16.562.964</b>

Se proponen reformas y alteraciones importantísimas, que en su mayor parte se refieren á las contribuciones directas, para compensar las bajas de ingresos de que se ha hecho mencion, y cubrir las necesidades por todo extremo apremiantes de nuestra situacion económica. La contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia figura en el presupuesto actual por 118.250.000 pesetas, y en el presupuesto próximo por 125 millones de pesetas, facilitando con una modificacion importante el pago de esta suma.

Desestancada la sal, las Córtes Constituyentes decidieron en principio que la contribucion territorial y el subsidio proporcionarian al Tesoro medios de sustituir en parte el ingreso que producía su monopolio. La agricultura y la ganaderia lograrán grandes ventajas adquiriendo aquel artículo á precios módicos de comercio, en lugar del de 50 rs. por quintal que se exige en el dia, salvo las concesiones excepcionales previstas por las leyes, concesiones que exponen siempre á industriales y ganaderos á multitud de trabas embarazosas y vejatorias. No será por lo tanto calificada de excesiva la compensacion que la Hacienda ha de obtener, mucho más si se consideran los grandes beneficios que ha de proporcionar el desestanco al país en general.

El subsidio industrial y de comercio contribuirá tambien á dar al Tesoro otro aumento de ingresos, calculado en 2.500.000 pesetas.

Entregada la sal á la libre accion del comercio y de la industria, natural es que industriales y comerciantes dedicados á explotar este artículo de universal consumo y de primera necesidad figuren en las matrículas, como ha sido el fin del legislador al decretar el desestanco.

(Se continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.